

CAPÍTULO CINCO

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 5.1: OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en el territorio de las partes, mientras se minimizan los efectos negativos de las medidas sanitarias y fitosanitarias del comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 5.2: ÁMBITO

Este capítulo aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pueda, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 5.3: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las partes afirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas bajo el Acuerdo MSF, tomando en cuenta las guías, procedimientos e información de la Comisión del Codex Alimentarius, la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria* (CIFP) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

ARTÍCULO 5.4: EVALUACIÓN DE RIESGO

La evaluación de riesgo sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte, deberá ser conducida y evaluada por las agencias regulatorias relevantes de cada Parte. Una Parte deberá esforzarse en dar la debida consideración a la solicitud de evaluación de riesgo de la otra Parte.

ARTÍCULO 5.5: COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

1. Las Partes acuerdan establecer un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante el Comité) conformado por los representantes de las autoridades competentes de cada una de las Partes, quienes son responsables por los asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2. El objetivo del Comité es discutir asuntos relacionados con el desarrollo o la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre las partes. Para este propósito el Comité deberá:

- (a) monitorear la implementación del Acuerdo MSF;
- (b) fortalecer el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte;

- (c) fortalecer la comunicación y la cooperación entre las autoridades competentes de las Partes, responsables de los asuntos cubiertos por este Capítulo;
- (d) facilitar el intercambio de información sobre las regulaciones, procedimientos, o cualquier cambio en el estatus sanitario que pueda afectar el comercio entre las Partes;
- (e) promover la notificación expedita para la aprobación de establecimientos exportadores en aras de perseguir la transparencia relacionada con las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (f) discutir asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité de la OMC de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), las organizaciones regionales relevantes que operan en el marco de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria* (CIFP), y otros foros internacionales y regionales sobre la sanidad alimentaria y sobre la vida o la salud humana, animal o vegetal; y
- (g) proveer canales de discusión a los problemas que surjan de la aplicación de ciertas medidas sanitarias y fitosanitarias y de la aplicación de este Capítulo con una visión de buscar ideas mutuamente aceptables.

3. Las Partes deberán establecer el Comité a más tardar 45 días después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, a través de un intercambio de cartas, en las cuales se identifiquen los principales representantes de cada Parte al Comité y se establezcan los términos de referencia de dicho Comité.

4. El Comité deberá reunirse cada dos años a menos que las Partes acuerden algo diferente. El comité podrá reunirse en persona o a través de cualquier medio tecnológico disponible para las Partes.

5. El Comité deberá ser coordinado por:

- (a) por Colombia, el *Instituto Colombiano Agropecuario* – ICA adscrito al *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*, y el *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos* – INVIMA adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, o sus respectivo sucesores; y
- (b) por Corea, el *Ministerio de Alimentos, Agricultura, Bosques y Pesca* (*Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries*), o sus sucesores.